

PRIMER SUPLEMENTO

A

EL PUEBLO DE ELCHE

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 55

ALICANTE 13 DE MARZO DE 1900

LA CAUSA

Contra los hermanos Ripoll de Elche

POR MUERTE DE

JOSÉ FERRANDEZ DIAZ

(Continuación)

 SESION DE LA MAÑANA DEL DIA 8
 DE MARZO.

A las diez, hora señalada, se reanudan los debates, empezando por dar lectura el señor Secretario, de los escritos de conclusiones reformados que presentan el Ministerio Fiscal y la Acusación particular. También la Acción civil modifica las suyas, pidiendo que para en su caso se fije la indemnización en 80.000 pesetas. En nuestro último suplemento publicamos íntegro el escrito de la segunda, pudiendo añadir ahora, que el Ministerio público rebata los hechos de una manera análoga á la de la otra Acusación, los califica de homicidio siempre conceptuando como autores por ejecución directa á los tres procesados Antonio, Francisco y José Ripoll; estima como concurrentes las dos circunstancias de agravación 1.ª y 9.ª artículo 10.º del código penal, ó sean la de parentesco y la de abuso de superioridad.

La presidencia concede la palabra para mantener sus conclusiones al

Ministerio Fiscal

Al cabo de diez y seis días de duración de este juicio, es llegado el momento de formular, dice, la acusación contra los procesados, lamentándose de lo difícil de su posición, no ya por la importancia del asunto, que al fin y al cabo no es mas que uno de tantos homicidios como los que desgraciadamente ocupan de ordinario á los tribunales, sino por las proporciones especiales que se le ha dado y porque sus condiciones las considera inferiores á las de la Acusación particular dignamente representada por el Decano del Colegio de Abogados, á las de los letrados á cuyo cargo están las defensas y á la que representa la Acción civil, joven de grandes alientos y no menos grandes esperanzas.

Después de este exordio que es por sí el mejor elogio que pudiera

hacerse en honor de quien lo pronuncia, por la modestia que revela, empieza la Representación pública por examinar la prueba practicada, dando comienzo por las indagatorias de los tres procesados Antonio, Francisco y José Ripoll Selva, advirtiendo que no se ocupará en todo lo que han dicho cuantos testigos han declarado, tanto porque no concede importancia á mucho de lo dispuesto, cuanto porque ese mucho no ha contribuido al esclarecimiento de la verdad.

Se ocupa seguidamente en la declaración del Acusador D. Diego Ferrandez, quien dice estar convencido de que á su hermano José lo mataron los cuatro Ripoll, pero como la participación de Diego no aparecía en el sumario, inspirándose en sentimientos de estricta justicia, pidió el sobreseimiento para éste. Después de hacer el examen de las declaraciones de algunos testigos, se detiene en la de la Josefilla, dándole todo el valor probatorio que se merece, porque, añade, ya en el enjuiciamiento actual han desaparecido las condiciones de prueba tasada y la que se exigía al testigo de ser persona lisa, llana y abonada; después de todo, dice, el enjuiciamiento criminal es de carácter totalmente distinto al civil y más distinto aún que los actos contractuales; en éstos se traen los testigos que se deben, en el primero los que se pueden, y hay que convenir, en que si la Josefilla no dijo desde el primer momento toda la verdad, no fué ciertamente por falta de deseos sino por miedo que considera justificado, dados ciertos fanatismos y preocupaciones y habiendo en cuenta que la testigo consideró como una amenaza la cruz que la pintaron en la puerta.

Continúa haciendo el análisis de la prueba, dando poco valor á la de los testigos que trataron de acreditar la coartada, porque resultan amigos ó feudos de los Ripoll; y en cuanto á Constantino Aliaga, hace una crítica severa de sus manifestaciones por la retractación verdaderamente inconcebible que en el juicio oral ha hecho de sus declaraciones sumariales. Apoya también el Ministerio Fiscal para no creer verdicadas las declaraciones de los testigos de descargo, en que ninguno de ellos, con ser muchos, han podido citar una sola persona de entre las muchas

á quienes oyeron decir que la riña había sido solo entre dos, siendo además extraño, que quienes de tal manera obran y se conducen, sean autoridades y agentes de la autoridad, subiendo de punto lo raro del caso, la conducta del teniente de alcalde D. Tomás Alonso que sabiendo que había un herido (el repatriado), no averigua lo que venía obligado á averiguar, ni dice nada al Juez de Instrucción.

Las inculpaciones de Francisco Ripoll no las considera admisibles por su naturaleza y mas que todo por no haberse probado, puesto que toda la justificación está reducida á lo que dice el pedáneo que según se quiere hacer ver, fué quien presentó al Juzgado á Francisco.

Después de un concienzudo examen de la prueba pericial de señores facultativos, y de sacar como consecuencia que la lesión de la mano de Francisco Ripoll no pudo ser resultado de un disparo de arma de fuego, estima que en la comisión del hecho han sido participes los tres hermanos Francisco, Antonio y José Ripoll, en quienes concurre, en primer lugar, la circunstancia, agravante en éste caso por tratarse de delito de sangre, de parentesco, y la circunstancia, también de agravación, de abuso de superioridad numérica.

Finalmente, impugna la defensa propia alegada por la defensa de Francisco Ripoll, diciendo, que sin entrar en el exámen de los 2.º y 3.º de los requisitos del número 4.º artículo 8 del código penal, cree que la agresión ilegítima no existe, circunstancia que según el Tribunal Supremo no es presumible, sino que ha de justificarse debidamente.

El informe del señor Fiscal ha sido oído con mucho interés por el numeroso público que presenciaba el acto, haciéndose justos elogios del tacto con que ha sido tratada la cuestión, por tan dignísimo funcionario.

Seguidamente, la Presidencia concede la palabra á la Acusación privada, informando el letrado

Señor García Soler

De buen grado, dice, dejaría para la tarde mi informe, para no tener que interrumpirlo, pero los mandatos de la Presidencia hay que acatarlos. La benevolencia de la digna representación del Ministerio Fiscal confunde mis propios

y escasos méritos con los que tienen mis compañeros y á ellos paso íntegras las frases que bondadosamente se ha servido dirigirme, felicitándome tan solo de un hecho, que ha venido á llenarme de satisfacciones, hecho elocuente que los señores jurados habrán apreciado ya en su justo valor; la modificación que de sus conclusiones provisionales ha hecho el Ministerio Fiscal, conforme á los dictados de su conciencia honrada. Cambian los tiempos, añade, y con los tiempos las ideas y con las ideas las costumbres; hoy ya no es el Fiscal el acusador sistemático que veía un delincuente allí donde había un acusado; hoy es el representante de la ley cuya misión es tanto perseguir al criminal como amparar al inocente; y comprenderéis señores jurados los fundamentos de mi satisfacción al ver que por distintos caminos hemos venido á una hermosa conjunción las dos Acusaciones coincidiendo en todos los puntos de la calificación, porque mi conciencia queda tranquila y libre del pesar que pudiera haber abrigado, de si algo mas que el cumplimiento de mis deberes me pudieran haber impulsado á mantener la acusación contra los tres procesados. No se me oculta que en el curso de este juicio ha habido algun choque, de importancia escasa por fortuna, pero declaro con toda sinceridad y bien podeis creerme, que si he incurrido en el desagrado de alguien, le presento mis excusas, porque no ha sido por doblez que en mí no cabe, sino por deficiencias de mi palabra.

Acusa esta causa la nota triste de un rebajamiento moral del que ya se lamentaba el dignísimo Juez de Elche D. Vicente Ortega y Villar cuando decía que al marchar dejaba un semillero de testigos falsos; y no es de extrañar pues que los talentos, las actividades, la laboriosidad de tan digno funcionario se estrellara ante algunos obstáculos siendo el primero y más invencible la resistencia pasiva de los testigos á declarar cuanto ven y cuanto saben contribuyendo así con el primer factor que es indispensable para la averiguación de los hechos criminosos. No es pues extraordinario que las diligencias sumariales de esta causa hayan venido á darse por terminadas con deficiencias de bulto siendo tal vez

esta la razón que pudieran explicar el triste espectáculo que algunos testigos han dado en los últimos días y cuyas declaraciones bien a las claras se ve á qué móviles han respondido. Aquella resistencia que á declarar muestran la generalidad de las gentes no es de extrañar ni la estrañará nadie porque de todos son conocidos y por todos han pasado las molestias, los verdaderos vejámenes que sufren, los que sea por cualquier motivo tienen que pasar por los Juzgados y si á esto se añade la resistencia de las clases populares á pasar por averiguadoras ó denunciadoras pero siempre propicias para la esculpación, véase cómo ha de pasar plaza de héroe aquel que solo cumple con su deber señalando al criminal y como los Juzgados han de sostener una lucha titánica para conseguir cuando lo consiguen averiguar quiénes sean los autores de un delito.

Por desgracia, desgracia tremenda para los Ferrández y los Ripoll, sucesos luctuosos hartos conocidos para ser recordados han levantado entre una y otra familia una barreira que han hecho infranqueable los odios y los rencores, y si de mí dependiera, con sangre de mis venas á ser necesario, la haría desaparecer siendo para mí día de júbilo, de alegría inmensa ver en estrecho abrazo á los Ripoll y á los Ferrández á quienes por rara antinomia por una de esas aberraciones inexplicables, la pobreza los unió y la abundancia los ha separado.

Yo he de declararlo con franqueza; he de acusar y acusaré con firmeza si se quiere, pero sin pasión, porque yo no busco monstruos, ni seres degradados, sino criminales para señalarlos y entregarlos á vosotros, señores jurados.

Seguidamente el orador hace la historia de las dos familias, desde el año 1893 acá; cómo se unieron para el trabajo las diferentes vicisitudes por que pasaron y los tristes sucesos que se han desarrollado en los últimos años.

Es tanta la gente que acude á la sesión de la tarde, que fué necesario más de un cuarto de hora para imponer orden y silencio. Partiendo el Sr. García Soler su interrumpido discurso desde la muerte de D. Vicente Ripoll, traza, de mano maestra el cuadro que presentan las dos familias rivales. Mientras los Ferrández son todos casados viviendo cada uno independientemente en su hogar, pero unidos por los vínculos de la sangre y los más secundarios del negocio, los Ripoll permanecen solteros, solo uno casa y los agrupa al rededor de sí en su misma casa y erigiendo un Pontífice que los dirige, y al que todos ellos obedecen ciegamente: D. Antonio Ripoll.

¿Qué recelos y temores, añade, podían abrigar los Ripoll de los Ferrández aún después del veredicto de inculpabilidad dictado á favor del hoy interfecto, cuando según las mismas defensas fué recibido con aplauso por el pueblo de Elche? Pudieron creer tal vez que no era justo, pero nada más y en cambio el desgraciado Ferrández previó desde este punto la malquerencia de sus cuatro cuñados, lo dice á sus hermanos y todos sospecharon que muy luego ocurriría lo que fatalmente ocurrió.

Con estos antecedentes, entra de lleno en el fondo de la cuestión, desarrollando el primer punto que establece con el siguiente enunciado: ¿cuántos fueron los que toma-

ron parte en la muerte de José Ferrández? Para formar juicio acerca de este extremo como de todos los que han de ser estimados, recuerda el orador las palabras que aquella mañana pronunció el Ministerio Fiscal acerca de la prueba en el enjuiciamiento moderno, no sujeta á los estrechos moldes en que estuvo encerrada en la antigüedad y hasta tiempos no muy remotos. Bajo éste concepto, dice, recordareis señores jurados la declaración de Diego Pastor Juan cuando fué á encargar la comida á casa de la Cabrera, de que vió un grupo de tres ó cuatro que reñían y le parecieron borrachos; pues bien, para destruir esta tremenda acusación, ese cargo tan terminante y abrumador, se presentan ahora dos testigos desconocidos en el sumario, nuevos, para decir que Diego Pastor no pudo ver nada por que no salió de su casa; ¿quiénes ó quién dice verdad? Ciertamente que Diego, porque su declaración se vé corroborada por la de los otros testigos. La Cabrera á cuya casa fué Pastor, dice que oyó la voz de *agarreros*, lo cual demuestra que no era uno sino varios, y contra esta acusación nada se ha opuesto por las defensas, de manera, que hay que creerlo, hay que reconocer que su dicho es cierto y está fuera de discusión. Tampoco ha venido uno solo aquí á pretender siquiera desvirtuar lo que específicamente han declarado María García la Sastra, ni lo dicho por Pedro Baeza que oyó la palabra *asesinos*, ni lo manifestado por la Pilotetes de que vió un grupo compuesto de tres ó cuatro que reñían y le parecieron borrachos, diciendo *tanca que es brega*. Seis son, añade la Acusación, los testigos que hablan de tres ó cuatro que componían el grupo de los que reñían, y por consiguiente no puede haber duda ninguna de que así son.

¿Quiénes eran los del grupo? A este propósito, empieza el narrador recordando lo ocurrido unos meses antes de la muerte de José Ferrández, en el estanco de la calle de San Roque. Se pretende deshacer, aniquilar cargo tan elocuente, diciendo que las palabras de Antonio Ripoll de que su cuñado no se comería el cocido de Navidad mientras él tuviera solapas en la chaqueta, son una insigne imprudencia que jamás hubiera cometido Antonio Ripoll. Ciertamente, constituirían una imprudencia, es verdad, pero las dijo. ¿A quién? No se sabe, pero que la frase la pronunció, es indiscutible. La verosimilitud empieza desde el momento en que el propio Antonio confiesa que vá con frecuencia al estanco de la calle de San Roque; y luego las declaraciones de Seva y Chinchilla que oyeron distintamente como fueron pronunciadas aquellas palabras, no dejan duda de que las amenazas fueron proferidas.

Se ha pretendido buscar y aún encontrar contradicciones en la declaración de Francisca Mogica conocida por la Callanda, pero á pesar de todo, no obstante habérsela estrujado por decirlo así, es lo cierto que en su dicho no hay contradicción alguna, por que no es que asegure que el día anterior vendió sus dátiles á los Ripoll, no, lo que dice es que los conoce por habérselos vendido hace algunos años. Esta testigo ha venido á decir la verdad, después de haberle hecho comprender que todos nos debemos á la justicia, cuyos intereses están muy por encima de cualquiera otros; y sus manifestaciones

son harto explícitas: la noche del suceso vió á uno que asomaba la cabeza por la esquina y al acercarse conoció á los tres hermanos Ripoll, añadiendo que la noche anterior también vió en el mismo sitio un grupo pero no conoció á los que lo formaban. Si esto no fuera verdad, si tan apasionada es la declaración de esta testigo en contra de los Ripoll, fácil la hubiera sido añadir que conoció á los del grupo la noche anterior á la del suceso como los conoció en ésta, y no obstante las repetidas preguntas de defensas y acusaciones, la testigo no quiere alterar la verdad porque no debe alterarla.

Entra en el examen de la declaración de María Esteve, la Josefilla, empezando por decir que no se esplica ese deseo desmesurado de presentarla como una mujer mala, inmoral y dada á las malas pasiones. Ni su físico, añade, abona las ligerezas que se le suponen, ni comprende que para defender sea necesario atacar la honra de una mujer, que después de todo, algunos testigos han respetado. A este propósito, el orador se estiene en consideraciones en párrafos grandilocuentes, rechazando las sombras que se han pretendido echar sobre la Josefilla. No debe perderse de vista, agrega, que el dicho de la Josefilla no es un elemento probatorio aislado; está íntimamente unido con el conjunto de pruebas aquí aportado, y cuanto ha depuesto está confirmado por los demás testigos. Aquí no ha venido la Josefilla traída por la Acusación; ha declarado en el sumario como resultado de la confidencia que tuvo con Pilar Fresneda en el entierro del desgraciado D. José Ferrández. Declara María Esteve dos días después de matar á Ferrández; después, cuando dice á la Fresneda que lo había visto todo y ésta lo manifiesta al Juzgado, en el mismo acto es citada, y á las exhortaciones del digno señor Juez dice tofio cuanto vió y sabía; de suerte que la Josefilla no fué contradictoria, sino contenente; no incurrió en contradicción sino en omisión, suplida luego por una serie lógica y racional de hechos, citando nombres que al principio no quiso citar. ¿Estaba presente cuando mataron á D. José Ferrández? No es la defensa quien lo dice; son varios testigos, entre los cuales está Gaspar Morell traído por la defensa.

El Sr. García Soler la emprende enseguida con Juan Campos Maciá á quien pone como se merece, y dice cómo es posible creer que siendo este testigo confidente de don Andrés Tari, defensor en Elche de los Sres. Ripoll, no le dijera desde el primer momento todo lo que sabía para que aquel señor lo hubiera aportado al sumario como lo hubiera hecho seguramente?

Después de unos minutos de descanso, el letrado acusador examina la declaración de Vicente Cerdá, tan escrupuloso en no querer hablar en la calle con una mujer como la Josefilla y sin embargo se la lleva á su propia casa para que tuviera ocasión de verla su mujer y sus hijos: esto no es creible, como tampoco lo es que exista un monstruo en la tierra capaz de hacer cargos de tanta gravedad á dos inocentes, á cambio de un pañuelo ó un par de botas.

Aquí se han presentado, sigue diciendo, testigos para todos los gustos que contrabalancearon los cargos de los que han ofrecido las acusaciones, pero ante Concepción Martínez se detienen las lenguas;

sin embargo, había necesidad de decir algo de aquélla, había que inventar algo, y ese algo fué llamarla espiritista, réproba.

Cuando María Esteve fué á declarar y declaró todo lo que sabía, se hizo el siguiente razonamiento: puesto que yo hablo, que hablen todos; y entonces fué cuando hizo la cita de la Sevillana, la cual, ante el señor Juez y desde el primer momento, manifiesta que vió reñir á tres ó cuatro hombres, con las mismas reservas que los otros testigos, pero después ocurre lo de la enfermedad, y acosada por los remordimientos, pide consejo á su confesor y entonces es cuando cita los nombres de los hermanos Ripoll. Recuerda la declaración de esta testigo que oyó *soltam lladre*, se asoma al balcón, vé como dos sujetan á un tercero y á Antonio que iba calle abajo ¿es que no puedo verlo? dirán las defensas. Pues ahí están los hechos, único medio de averiguación. En la noche del suceso, la luna salió á las dos de la tarde y estaba en el cuarto día del cuarto creciente, luego pudo ser testigo de la tragedia; pero no pudo alumbrar la noche en que se reconstituyó el hecho por la sencilla razón de que se puso á las doce de la tarde; además ¿quién dice cómo se encontraba el grupo desde el principio para poderlo reconstituir todo con exactitud? Por lo demás desde el principio se viene diciendo que la luna alumbraba aunque con intermitencias porque había nubes, sin que nadie haya dicho que en los instantes de la lucha no alumbrara; además, entre otros testigos, uno de la defensa ha dicho que el foco de luz eléctrica de la calle del Salvador alumbraba hasta la mitad de la calle del Polit, aparte de que, de las casas de Roque Samper y de la Cabrera salía luz, el fognazo debió hacer su papel y mas que todo, el digno Juez Sr. Ortega, dice que se veía.

Se apeló contra éste testigo á lo del espiritismo, en lo cual no merece los honores de ocuparse, como también se apeló á D.^a Clara Rodríguez y Rosa Martínez ¿para qué? para venir á demostrarse que la Sevillana hablaba con desdén de su prima Clara, con quien no tenía relaciones, y que si ésta la increpó no fué porque dijera la verdad, sino porque declaró contra los hermanos Ripoll.

Se suspende el acto hasta el siguiente día á las diez de la mañana.

Se reanuda la sesión á las diez y media de la mañana, notándose á las primeras palabras que pronuncia, que el informante está afónico.

Recuerda los dos puntos en que dividió su trabajo, quedando en el examen de la declaración de la Sevillana. Hay detalles, dice, que si aparentemente no tienen relación con otros de mayor ó menor importancia, la tienen y muy grande para estudiar en conjunto los hechos y sacar de ellos las naturales consecuencias; se refiere á lo que califica de leyenda que el testigo Tomás Alonso pone en boca de Pedro Pérez Baeza relativa á cierto individuo que en la noche de autos huía por el lugar del crimen, leyenda tanto mas fantasmagórica, cuanto que Pérez Baeza nada ha dicho al declarar, respecto á este punto; y si esto es cierto, si lo que dijo del repatriado á quien alcanzó una bala es verídico ¿por qué no hizo revelación tan importante al Juzgado instructor? Cuanto se le

hizo, contestó que no consideró necesario hacer aquella manifestación, porque sus averiguaciones fueron infructuosas de cuando aquí los alcaldes ó sus tenientes se abrogan funciones judiciales? Pero es el caso, que tales pesquisas debieron ser bien reducidas en número y calidad, porque no obstante haber dicho que envió guardias á los puntos convenientes, es lo cierto que el único pedáneo que por casualidad ha venido á declarar, se ha mostrado sorprendido al preguntársele sobre las órdenes que recibiera para capturar á Francisco Ripoll, contestando que en tal sentido no había recibido orden alguna verbal ni por escrito, y que por los días en que se cometió el delito, no vió por el campo movimiento extraordinario de guardias. Cree el letrado acusador, que Francisco Ripoll no salió de Elche, y si el testigo Alonso acudió á la casa de aquéllos, no fué para procurar la captura de los presuntos autores de la desgracia, sino para evitar un día de luto y desolación al pueblo de Elche, puesto que la ira popular llegó á tal punto que se temía un lynchamiento; y se funda para ello en lo que en el juicio se ha visto y en esa conocida dinastía de los Blasco, íntimamente ligada con los Ripoll, por vínculos políticos y de amistad.

Recordareis, dice, que los testigos extraños á los procesados, Maciá Urbán y Miguel Pérez, aparte lo ocurrido en el Hotel Roma, de cuyo incidente no quiero acordarme, dijeron que serían las siete menos cuarto ó las siete cuando fueron al almacén de los Ripoll; pues bien, señores, el delito acababa de cometerse, y todo ese ejército de guardias municipales á las órdenes de Alonso, no fueron á practicar registro alguno, no fueron á prender á los hermanos Ripoll, á lo que fueron es á ponerse á las órdenes de aquéllos para evitar una catástrofe; de buen grado cambiara las declaraciones de esos quince testigos por las de dos *tricornios*. Por lo demás, en autos no consta más que una diligencia de registro, y no se exajera, si se dice que en la casa de los procesados se encontraron tantas armas como pueda haberlas en un parque de artillería.

Frente á este conjunto tan grave de pruebas, se ha querido acreditar que los hermanos Antonio y José Ripoll, en los momentos del suceso se encontraban en el despacho tan tranquilos aún después de recibida la triste noticia. ¿Tranquilos cuando el muerto era un cuñado y se acusaba de ser su autor á un hermano? Si pensaban las gentes que, según Antonio, á ellos se atribuiría el homicidio ¿cómo podían estar con esa tranquilidad de ánimo? ¿tan friamente recibieron la noticia?

También contra la testigo Angela Blasco ha habido sus toques negros; esta testigo, inmediatamente del suceso vé á Antonio por las intermediaciones, pasa por su lado, observa cómo vadea un charco, y el procesado en el careo, por toda escupación, dice aquellas palabras que no se habrán olvidado: *cómo habías de verme si estás medio ciega y estaba obscuro*; pues bien, contra esta testigo se ha dicho que mal pudo presenciar nada ni ver á Antonio Ripoll por que, según dijo en el Juzgado, todo eso pasaba á las ocho, pero ya se ha visto como en este acto ha explicado con suficiente lógica esa diferencia de hora, diciendo que el Juez le instó á que

la fijara, que no podía hacerlo, y al insistir dijo que pusiera la que quisiera. Pero si eso no fuera bastante, hay que fijarse en que en aquellos momentos Angela estaba á la puerta de su casa, y del balcón de enfrente D.^a Dolores Guillén, viuda de Liebres, le preguntó si aquel que acababa de pasar era el Chicuelo de Ripoll, á lo que contestó que sí. ¿Es que esta escena es ficticia? La D.^a Dolores sabe que Angela Blasco lo declaró, por su sobrino, ese joven locuaz que aquí ha declarado haciendo un verdadero derroche de desplantes, y sin embargo, la señora Guillén no ha venido á desmentir á Angela, no obstante haberla puesto en lista la Acusación y estar citada judicialmente hasta por el «Boletín Oficial» de la provincia.

Frente á esto ¿qué presentan las defensas? Treinta y cinco testigos sin rastro ni precedentes en el sumario y una gran parte procesados y condenados, y los demás, guardias, ordenanzas, afines y con significación política idéntica al entonces alcalde y siempre abogado director de los Sres. Ripoll. Todos esos testigos, por ser desconocidos no era posible saber qué papel venían á desempeñar en este juicio, bien que el resultado de sus declaraciones ha sido contraproducente como lo demuestra el auto de prisión dictado contra los procesados Antonio y José Ripoll.

Constantino Aliaga es un caso morbosamente digno de la mayor lástima; no quisiera pronunciar su nombre pero habré de hacerlo, para que mi silencio no sea desaprovechado en contrario por las partes defensoras. Ese Aliaga que en el sumario dijo que los que luchaban eran cuatro y aquí se rectifica declarando que solo eran dos, afirma que si en Elche dijo aquello, fué porque le obligaron. ¿Por qué le obligaron? Y aquí ¿por qué ha sido? ¿No será por algo más? De quien incurre en esa nota de fealdad y podredumbre hay que esperar todo, aquí se ha acreditado cumplidamente no ser verdad que se encontraba en casa de su novia cuando ocurrió el suceso motivo de esta causa, y hay que creer que lo vió todo, cuando á los pocos momentos ya estaba en casa de la cubrera.

Se ha dicho en este lugar que D. Rafael García era poco menos que un agente de los Ferrández y por cierto que llevan razón quienes tales cosas aseguran, porque con ello el Sr. García, sobre pagar deudas de gratitud, venía obligado con toda clase de obligaciones, no á buscar testigos que acusaran á los Ripoll falsamente, sino á practicar toda clase de averiguaciones para poder entregar á los Tribunales de justicia á los matadores de su cuñado; ¿y esto es intuperable? Nadie lo dirá; pero como la malicia humana lleva las cosas más allá de su justo medio y cuando quiere pensar piadosamente piensa con malicia, no ha faltado quien dijera que los favores solicitados por el Sr. García eran á cambio de la condona de multas, como si el secretario de un juzgado municipal tuviera atribuciones para ello y llegaran á su mano las denuncias dirigidas al señor Juez: verdad es que la mejor justificación del señor García está en la actitud incoherente del Constantino ante su careante, su balbuceo, fiel reflejo de su estado de conciencia.

Seguidamente se ocupa en las declaraciones de los individuos que de la partida rural de Perleta dicen

condujeron ante el pedáneo al procesado Francisco Ripoll; para llegar á ese punto, Francisco tuvo que hacer una verdadera odisea; de la sierra de Santa Pola, atraviesa la partida de Valverde bajo, la de Valverde alto, la de Perleta, para presentarse al pedáneo de la de Maitino, que por una rara casualidad resulta ser pariente de la mujer del procesado José Ripoll. Pues bien, esos testigos declaran que Francisco al presentarse á ellos les contó el suceso con todos sus detalles, hasta el punto de que uno de ellos manifiesta si le dió con la mano izquierda los golpes que causaron la muerte á José Ferrández, ¿Es verdad todo esto que dicen esos testigos de última hora? Un solo argumento demuestra lo contrario. ¿Cómo no se le ocurrió al Francisco Ripoll decir todo cuanto manifestó á esos testigos al Juzgado, ni aún que tales confidencias tuviera con semejantes individuos?

Inmediatamente pasa á contestar la siguiente pregunta: ¿cómo ocurrió el hecho?

Según el mismo Francisco Ripoll éste no dió voces de ¡socorro! y si solo las de ¡ladrón, suelta! y como las voces de ¡socorro! y ¡socorro! que me matan! está demostrado con el testimonio de ocho testigos contestes, que fueron dados antes del primer tiro, cuando el procesado Francisco dice, cuanto tiene declarado acerca de cómo ocurrió el hecho cae por su base, resulta perfectamente falso.

Pretenden los procesados justificar su presencia en el despacho, en la hora misma que ocurrió la muerte de Ferrández, y aunque este era también un punto de vista no perdido por el señor Juez, es lo cierto que nada pudieron probar, porque apesar de que por arte maravilloso y movidos quizás por intuición unánime aparecen 6 ó 8 personas en el despacho en la hora de autos es lo cierto que tal justificación no aparece por ninguna parte, por que la hora de que hablan José Juan, Jaime Más, y los otros no puede referirse más que á bastante tiempo antes de la comisión del delito en razón á que después de las siete cerraron el despacho Antonio y José y se dirigieron á su casa, enseguida los detienen en su domicilio y á media noche los conducen á la cárcel: después de esto conforme van añadiendo testigos de descargo van apareciendo más y más contradicciones y he aquí la necesidad de los careos. Antonio Ripoll muy luego del suceso cita á Manuel Botella y Pascual Falcó y ahora son nada menos que 15 los testigos que se han presentado para justificar la presencia de los dos hermanos Ripoll en el despacho.

¿Cuánto se hubiera holgado el digno Juez, Sr. Ortega de poder transcribir sus declaraciones en el sumario y decretar siquiera la libertad provisional del Antonio y del José! Pero las defensas se los han reservado para ahora y ha sido una verdadera lástima que no las hubiera utilizado antes.

Añade el acusador que el testigo Jalín no pudo ver lo ocurrido en la calle del Polit y de lo contrario quien no pudo verlo sería el otro testigo Chinchilla; pero que es indudable que este último fué quien lo presenció todo como claramente aparece del careo que tuvo con los testigos tío y sobrino que también han declarado. Además si en el sumario resulta diciendo que solo vió á dos refirir aquí en el juicio oral ha manifestado haber dicho que los que refirían eran dos, tres ó cuatro,

y por último, no ha despedido que al Sr. Pomares manifestara que los que mantenían la riña eran tres ó cuatro personas ¿por qué dice ahora que dos? El lo sabrá, es lo cierto que al Sr. Pomares dijo todo lo contrario.

Después de unos breves momentos de descanso continúa su informe la acusación privada diciendo que ni es verosímil ni cree que después de cometido el delito Francisco Ripoll huyera campo á traviesa y está convencido el letrado que habla, sino con sus hermanos, este procesado estuvo con persona de su intimidad. Eso que se ha dicho de la sierra de Santa Pola no hay nadie que lo crea porque no es posible creerlo dado los medios de que disponen los Sres. Ripoll, su posición, simpatías y contar con su abogado en la alcaldía-presidencia del ayuntamiento de Elche. Ripoll estuvo bien guardado; esto es lo presumible, y cuando se pone en comunicación con sus hermanos presos, y pueden tomar formas y adquirir tintas las sueltas de un consejero, entonces es cuando cambia la escena; y en la noche misma en que ponen en libertad á los otros hermanos viene aquella odisea de que hablábamos antes con las confidencias á los tres testigos de que ya nos hemos ocupado olvidando sin embargo de decir al señor Juez lo que aquéllos, dijo, por mas que sea dato de gran importancia que es zardo ó ambidiestro.

El orador explica las razones que ha tenido para modificar su escrito de conclusiones en el sentido que lo ha hecho. Dice que no habla al corazón sino á la cabeza; además de su misión de acusador se ha impuesto la de armonizar todos los intereses; y aunque la viuda de D. José Ferrández aun siente palpitar las carnes desgarradas de su marido, ni quiso traerla aquí para ponerla frente sus hermanos, ni quiere ir tan lejos como iba cuando calificó provisionalmente. Añade que la falta de tiempo no le consiente explicar las circunstancias legales que cualifica el asesinato, y aunque tiene el convencimiento moral de que la premeditación para acometer el delito nació el mismo día en que cayó muerto Vicente Ripoll, esa convicción no reúne los elementos bastantes para elevarla á la categoría de jurídica; ni quiero saber aunque pudiera averiguarlo, dice, si hay ó no alevosía, no la estimo y con eso basta, pero lo que niego desde luego es la existencia agravada de nocturnidad y cómo fué muerto José Ferrández? Cree la acusación que fué accidentalmente; el espionaje muy bien organizado dió el aviso, se reunieron los Ripoll y realizaron el hecho sin tener en cuenta si había ó no luz y si pasaba ó no pasaba gente confiando sin duda en la impunidad que había de proporcionarles su nombre, su posición y más que todo la resistencia de las gentes á declarar. Cree, pues, que se trata sencillamente de un homicidio simple cuya calificación no puede ser explotada ahora como lo fueron las conclusiones provisionales por los señores Ripoll: el fantasma, pues, la terrible esfinge ha desaparecido.

Después de sostener la concurrencia de las circunstancias agravantes de parentesco y abuso de superioridad, concluye diciendo que cree que hoy como siempre es de aplicación el *summum jus summa injuria* y por eso ha modificado sus conclusiones contribuyendo de esta suerte á una obra de sosiego.

¡Ojalá los Ferrández y los Ripoll entonen al unísono, el Gloria á Dios en las Alturas, paz en la tierra á los hombres de buena voluntad!

La oración forense del señor García Soler ha merecido unánimes y entusiastas elogios, tanto por la forma cuanto por el sentido jurídico que la ha informado.

Las premuras del tiempo no nos consistent tomar nota y comunicar á nuestros lectores los informes sucesivos y resumen Presidencial; todos los demás letrados y la digna presidencia, han cumplido debidamente sus respectivas misiones.

Creemos que nuestros abonados leerán con interés las preguntas sometidas á deliberación de los señores jurados y por eso publicamos literalmente á continuación el

Veredicto.

Los jurados han deliberado sobre las preguntas que se han sometido á su resolución, y bajo el juramento que prestaron, declaran solemnemente lo siguiente:

1.º ¿Francisco Ripoll Selva es culpable de haber, en unión de sus hermanos Antonio y José, acometido con arma blanca á José Ferrández Diaz causándole una herida mortal de necesidad en el costado derecho penetrante en el vientre, que atravesó el hígado, otra en la parte anterior del vientre que no hirió ningún órgano de importancia, dos paralelas al eje del cuerpo, una de las cuales merece la consideración de grave, dos en el brazo derecho que no son más que una con orificio de entrada y salida sin impedir el uso del brazo, produciendo la primera á poco de ser causada, la muerte del José Ferrández, cuyo hecho tuvo lugar sobre las seis de la noche del día 23 de Noviembre del año 1893, en el sitio llamado Puerta Chica de la ciudad de Elche?

1893, en el sitio llamado Puerta Chica del Salvador de la ciudad de Elche?

No.
2.º ¿Antonio Ripoll Selva, es culpable de haber, en unión de sus hermanos José y Francisco, acometido con arma blanca á José Ferrández Diaz causándole una herida mortal de necesidad en el costado derecho penetrante en el vientre, que atravesó el hígado, otra en la parte anterior del vientre que no hirió ningún órgano de importancia, dos paralelas al eje del cuerpo, una de las cuales merece la consideración de grave, dos en el brazo derecho que no son más que una con orificio de entrada y salida sin impedir el uso del brazo, produciendo la primera á poco de ser causada, la muerte de José Ferrández, cuyo hecho tuvo lugar sobre las seis de la noche del día 23 de Noviembre del año 1893, en el sitio llamado Puerta Chica del Salvador de la ciudad de Elche?

No.
3.º ¿José Ripoll Selva es culpable de haber, en unión de sus hermanos Antonio y Francisco, acometido con arma blanca á José Ferrández Diaz causándole una herida mortal de necesidad en el costado derecho penetrante en el vientre, que atravesó el hígado; otra en la parte anterior del vientre que no hirió ningún órgano de importancia, dos paralelas al eje del cuerpo, una de las cuales merece la consideración de grave, dos en el brazo derecho que no son más que una con orificio de entrada y salida sin impedir el uso del brazo, produciendo la primera á poco de ser causada, la muerte del José Ferrández, cuyo hecho tuvo lugar sobre las seis de la noche del día 23 de Noviembre del año 1893, en el sitio llamado Puerta Chica del Salvador de la ciudad de Elche?

No.
4.º ¿Para el caso de contestar negativamente á las tres primeras preguntas, Francisco Ripoll Selva es culpable de haber, por sí solo, acometido con arma blanca á José Ferrández Diaz, causándole las heridas descritas en las preguntas anteriores que ocasionaron á dicho Ferrández y

cuyo hecho tuvo lugar sobre las seis de la noche del día 23 de Noviembre de 1893 en el sitio denominado Puerta Chica del Salvador de la ciudad de Elche?

Si.
5.º ¿Al ocurrir los hechos referidos José Ferrández estaba legítimamente casado con Teresa Ripoll, hermana de Francisco, José y Antonio Ripoll Selva?

Si.
6.º ¿El muerto José Ferrández Diaz era hombre, cuyo desarrollo acreditara fuerzas físicas análogas á las del procesado Francisco Ripoll Selva?

Si.
7.º ¿El muerto José Ferrández Diaz, era hombre cuyo desarrollo acreditara fuerzas físicas, análogas á las del procesado Antonio Ripoll Selva?

Si.
8.º ¿El muerto José Ferrández Diaz, era hombre cuyo desarrollo acreditara fuerzas físicas análogas á las del procesado José Ripoll Selva?

Si.
9.º ¿En la ejecución del hecho ha concurrido el de que José Ferrández chocara con Francisco Ripoll en la ocasión referida en la 4.ª pregunta que le acometiera sin razón alguna disparándole un tiro de revolver á quemarropa, por lo cual Ripoll se arrojó súbitamente sobre Ferrández sujetándole el brazo con que empuñaba el arma luchando cuerpo á cuerpo y rodando sobre el fango?

No.
10. ¿Concurrió también el de que mientras Francisco Ripoll sujetaba á Ferrández en lo posible con brazo y mano derecha, obrando en defensa de su persona, sacara del bolsillo de la americana con la otra mano una navaja de uso ordinario que abrió con los dientes infiriéndola con ella las heridas que en la cuarta pregunta se describen, lo cual fué racionalmente necesario para defendérsese?

No.
11. ¿Concurrió también el de que Francisco Ripoll, provocara en su caso de modo bastante la agresión que contra

él dirigiera Ferrández, disparando contra el mismo el revólver?

Si.
Sentencia.

En vista del anterior veredicto, la Presidencia concede la palabra al Ministerio Fiscal, quien solicita la absolución de Antonio y José Ripoll, y que se imponga á Francisco Ripoll como autor de un delito de homicidio simple con la concurrencia de una agravante sin ninguna de atenuación, la pena de diez y siete años cuatro meses y un día de reclusión temporal, indemnización á la viuda del interfecto de cinco mil pesetas, accesorias y abono de una tercera parte de las zortas procesales.

La Acusación privada hace suya la petición fiscal.
La Acción civil hace algunas consideraciones para justificar su solicitud de ochenta mil pesetas para la viuda é hijos del muerto D. José Ferrández.

La defensa de José y Antonio Ripoll pide la absolución para sus patrocinados, y la de Francisco se apoya á la benevolencia del Tribunal.

La Sección de derecho dictó sentencia consignando como resultando el veredicto; como considerando, las alegaciones en derecho de las partes, y como fallo la petición del Ministerio Fiscal y Acusación privada que anteriormente dejamos consignada, reduciendo la indemnización á cuatro mil pesetas.

Y con esto ha quedado terminado el proceso que por tanto tiempo y tan hondamente ha ocupado la opinión de Elche y Alicante.